

secretaria. -

Tuluá, febrero 11 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por **SADOTH PAYAN PERLAZA** contra **GILDARDO DE JESUS MARIN ALFONSO**, y escrito procedente del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá. Sírvasse proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0084

Radicación 2013-00433-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

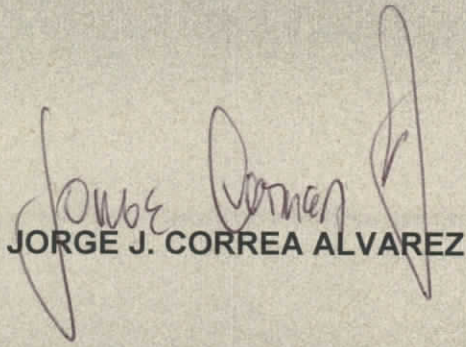
Tuluá Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio del 26 de octubre de 2020, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

Así mismo se requiere a la parte demandante para que allegue la relación de números de cédulas de las personas demandadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>012</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>15 FEB 2021</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Tuluá, Octubre 26 de 2020

Doctor
JORGE J. CORREA
Juez Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

cha 29/10/2020 11:22:26 a. m

ios 1

Anexos 0



3842020EE001663

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]

Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA

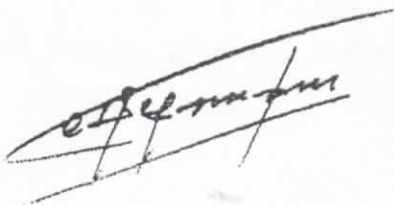
Asunto CONCURRENCIA EMBARGOS 384-76797

RECIBIDO
06 NOV 2020
FECHA
FOLIO
HORA
FIRMA *Jenny*

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que Concorre el Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota, Rad. 2013-000433-00; comunicado por su despacho según Oficio 0558 de 03-03-2014; dentro del proceso de Sadoth Payan Perlaza, contra Gildardo de Jesus Marín Alfonso, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **384-76797**.

Lo anterior se hizo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 465 del C.G.P. Artículo 117 Decreto 2503/03 y Artículo 839-1 Estatuto Tributario, en razón a que por Auto 033 de 28-08-2020 la Contraloría General de la Republica, Gerencia Departamental del Valle, ordeno el Embargo en Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso contra contra Gildardo de Jesus Marín Alfonso.

Atentamente,



terminado y pago.
Archivo caja 493.
/2015

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella Garcia Villa



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.
Febrero 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0108

Tuluá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien actúa como subrogataria parcial en el presente asunto, a través de su Representante Legal, presenta escrito mediante el cual manifiesta que cede los derechos litigiosos que posee en el presente proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S CISA, contra la persona y bienes de los señores JOSE EDINER OSORIO CARDONA y DILIA LORENA CAIPE DELGADO.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°- ADMITIR la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG- hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, del crédito que mediante este proceso se cobra a JOSE EDINER OSORIO CARDONA y DILIA LORENA CAIPE DELGADO. Advirtiéndole que el Fondo Nacional es subrogataria parcial.

2°- NOTIFIQUESELE a la parte demandada, de la presente cesión del crédito, de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 012 de hoy 15 FEB 2021

SECRETARIO



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.
Febrero 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 097

Tuluá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien actúa como subrogataria parcial en el presente asunto, a través de su Representante Legal, presenta escrito mediante el cual manifiesta que cede los derechos litigiosos que posee en el presente proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S CISA, contra la persona y bienes de la señora LEIDY JOHANNA BENAVIDES TASCÓN.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°- ADMITIR la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG- hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, del crédito que mediante este proceso se cobra a LEIDY JOHANNA BENAVIDES TASCÓN. Advirtiéndole que el Fondo Nacional es subrogataria parcial.

2°- NOTIFIQUESELE a la parte demandada, de la presente cesión del crédito, de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 012 de hoy 19 FEB 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. JAIRO RINCON LOPEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00448-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado JAIRO RINCON LOPEZ, quedó notificado por aviso el 03 de septiembre de 2020, quien dejó vencer el término otorgado por la Ley para contestar y proponer excepciones. Provea usted su señoría.

Febrero 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0110

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial contra JAIRO RINCON LOPEZ.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderada judicial contra JAIRO RINCON LOPEZ, mediante auto interlocutorio No. 1308 del 13 de noviembre del 2019, obrante a folio 37, de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



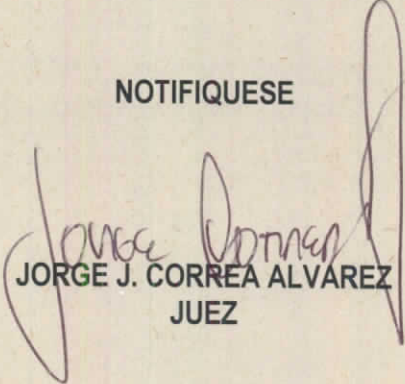
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. JAIRO RINCON LOPEZ
R.U.N. 768344003002-2019-00448-00

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

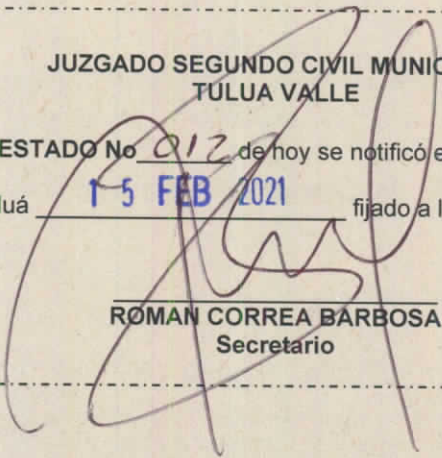
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 012 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **15 FEB 2021** fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Jmm



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00008-00

Proceso: EJECUTIVO

JOSE DANILO CORTES. vs. EDGAR MENDEZ POLANCO Y/O

A despacho del señor juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea Usted. Febrero 11 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.0105

Tuluá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

El procurador judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición, contra el numeral 2° del auto interlocutorio N° 0745 de diciembre 07 de 2020, mediante el cual se aceptó la transacción realizada por las partes mediante acta firmada el 01/12/2020 y por lo cual ordenó la terminación del proceso.

El recurso horizontal se sustenta en que la transacción se realizó respecto del título valor por la suma de \$1.050.000,00, Sin embargo la ejecución debía continuar en contra de la demandada Gloria Obando Zapata para que responda por el pago del título valor por la suma de \$2.000.000,00.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte recurrente derribar el numeral 2° del auto que se aceptó la transacción y ordenó la terminación del presente proceso.

En el presente asunto se cumplen los presupuestos que establecen el artículo 318 del C.G.P.

Para el caso concreto el problema jurídico consiste en establecer si es viable decretar la terminación del proceso cuando solo fue objeto de transacción uno de los títulos valores y con respecto a uno de los demandados en este caso el señor Edgar Méndez Polanco; o si por el contrario se debe reponer el numeral segundo del auto No. 0745 del 07/12/2020, para que el proceso continúe en contra de la demandada Gloria Obando Zapata.

La respuesta al anterior planteamiento es que el recurso en mención tiene vocación de prosperar, toda vez que la transacción efectuada dentro del presente asunto fue realizada únicamente entre la parte demandante José Danilo Cortes Monsalve y el demandado Edgar Méndez Polanco; lo que indica que la ejecución en contra dicho demandado se levanta y el proceso continuó respecto a la demandada Gloria Obando Zapata.



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00008-00

Proceso: EJECUTIVO

JOSE DANILO CORTES. vs. EDGAR MENDEZ POLANCO Y/O

En consecuencia, procede la reposición del numeral 2° y 3° de auto interlocutorio N° 0745 de diciembre 07 de 2020, Por lo tanto se revocará el proveído en mención y se declara vigente la ejecución frente a la demandada Gloria Obando Zapata.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,**

RESUELVE:

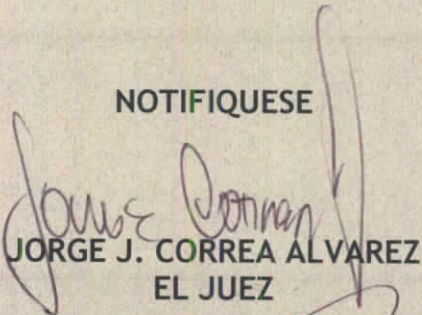
PRIMERO.- REPONER el numeral 2° y 3° del auto interlocutorio N° 0745 de diciembre 07 de 2020 y déjese incólume los demás numerales del proveído en mención.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la ejecución de la obligación respecto al demandado EDGAR MENDEZ POLANCO.

TERCERO.- DECLARAR vigente la obligación en cuanto a la demandada Gloria Obando Zapata.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que percibe el demandado EDGAR MENDEZ POLANCO titular de la C.C. No. 14.875.351, en su condición de Jefe del Núcleo Educativo - Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Librese oficio al pagador a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0080 del 24/01/2021.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
EL JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 012 de hoy 15 FEB 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
NELSON CRUZ GOMEZ Vs. ANA GISLENA FERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la objeción presentada por la parte demandante de forma extemporánea y el informe rendido por el secuestre FLORIAN RADA. Sírvase proveer.
Febrero 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0106

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 63-63V, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutada dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que la liquidación de intereses no se hizo conforme a las fechas establecidas en el mandamiento de pago, de igual modo no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En cuanto a la objeción presentada por el demandante, no se emitirá ningún pronunciamiento como quiera que la misma se hizo una vez vencido el traslado; por tanto, se considera extemporáneo.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
NELSON CRUZ GOMEZ Vs. ANA GISLENA FERNANDEZ
R.U.N . 768344003002-2020-00065-00

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	35.000.000,00
1890	28/12/2017	4/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 725.990,40
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 725.990,40
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 803.775,08
398	28/03/2018	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 770.917,98
398	28/03/2018	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 796.615,25
398	28/03/2018	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 770.917,98
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 781.214,64
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 781.214,64
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 756.014,17
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 767.458,13
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 742.701,42
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 767.458,13
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 751.212,75
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 678.514,74
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 751.212,75
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 732.341,65
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 756.753,03
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 732.341,65
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 755.368,93
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 755.368,93
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 731.002,19
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 749.132,49
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 724.966,93
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 749.132,49
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 737.665,05
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 690.073,76
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 737.665,05
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 711.172,66
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 734.878,41
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 711.172,66
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 714.947,90
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 714.947,90
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 691.885,06
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 713.895,23
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 690.866,35
869	30/09/2020	1/12/2020	14/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	14		\$ 322.404,30

35 5250,00% 1,096% 0,987% \$ - \$ 26.229.191,07

TOTAL CAPITAL + INTERESES

\$ 61.229.191,07



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
NELSON CRUZ GOMEZ Vs. ANA GISLENA FERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	31.468.780,00
1890	28/12/2017	4/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 652.743,77
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 652.743,77
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 722.680,61
398	28/03/2018	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 693.138,53
398	28/03/2018	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 716.243,14
398	28/03/2018	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 693.138,53
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 702.396,33
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 702.396,33
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 679.738,39
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 690.027,75
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 667.768,79
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 690.027,75
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 675.421,40
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 610.058,04
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 675.421,40
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 658.454,23
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 680.402,71
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 658.454,23
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 679.158,25
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 679.158,25
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 657.249,92
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 673.551,02
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 651.823,56
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 673.551,02
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 663.240,55
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 620.450,83
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 663.240,55
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 639.421,02
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 660.735,06
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 639.421,02
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 642.815,37
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 642.815,37
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 622.079,39
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 641.868,91
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 621.163,46
869	30/09/2020	1/12/2020	14/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	14		\$ 289.876,28

35 5250,00% 1,096% 0,987% \$ - \$ 23.582.875,52

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 55.051.655,52
----------------------------------	-------------------------

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleRef.: Ejecutivo
NELSON CRUZ GOMEZ Vs. ANA GISLENA FERNANDEZ
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

Capital 1 + intereses de mora	\$ 61.229.191,07
Capital 2 + intereses de mora	\$ 55.051.655,52
Liquidación Total	\$ 116.280.847,00

Por otro lado, el secuestre Florian Rada allegó informe sobre el bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto, en el que indica que el inmueble aprisionado ubicado en el centro comercial la Herradura local No. D04 Tuluá, empresa comercial TENIS con sede principal en Medellín, tiene un punto de ventas grande pro indiviso en este centro comercial, que lo componen cuatro locales cada uno con dueño diferente, del cual uno de ellos es el secuestre local D04, y que en conversación telefónica con el representante legal de Tenis, quien le manifestó que el valor de los arrendamientos de esos locales es variable de acuerdo al volumen de ventas de cada mes, quien se comprometió a enviarle copia del contrato de arrendamiento y que los valores de noviembre y diciembre los tienen retenidos hasta recibir la información y poderlos consignar en el banco agrario. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada dicho informe.

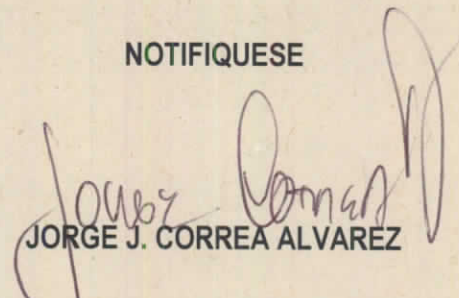
En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandada y que obra a folio 63-63v de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER por extemporánea la objeción presentada por el demandante.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe presentado por el secuestre FLORIAN RADA, obrante a folio 66.

NOTIFIQUESE**EL JUEZ,**
JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

Juzgado 2º. Civil Municipal	
Tuluá Valle	
Hoy <u>15 FEB 2021</u>	se notifica por
estado No. <u>012</u>	la presente
providencia.	
Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Bancolombia S.A. Vs. David Cortes Armero
R.U.N. 768344003002-2020-00183-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **David Cortes Armero** se notificó personalmente el 30 de diciembre de 2020 (fls.41-42), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Febrero 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0100

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **Bancolombia** contra **David Cortes Armero**, como quiera que este último se encuentra notificado personalmente, de acuerdo al folio 41-42.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Bancolombia** contra **David Cortes Armero** mediante auto interlocutorio No. 0405 del 05 de agosto de 2020, obrante a folio 30 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Bancolombia S.A. Vs. David Cortes Armero
R.U.N. 768344003002-2020-00183-00

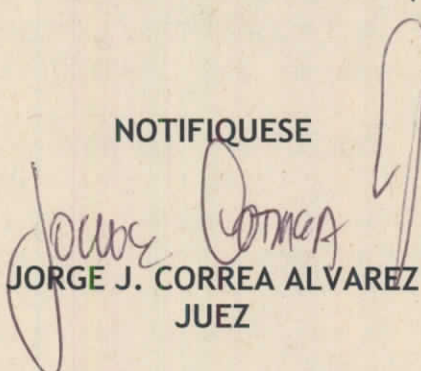
ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 0122 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Occidente S.A. Vs. Miguel Uriel Parra
R.U.N. 768344003002-2020-00211-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer.
Febrero 11 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 090
Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el que solicita se proceda a ordenar seguir adelante la ejecución en atención a que la parte demandada ya fue notificada y su término para proponer excepciones se encuentra vencido, advierte esta judicatura que contrario a lo expuesto por la togada, mediante auto No. 539 del 25 de septiembre de 2020 (fl.24), se tuvo por no surtida la notificación del ejecutado **Miguel Uriel Parra** como quiera que no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en el sentido de que no se allego copia de la comunicación debidamente cotejada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 012 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

secretaria. -

Tuluá, febrero 11 de 2021.

A despacho del señor juez la demanda Ejecutiva Singular, informándole que el comisionado conforme a las facultades conferidas practico la diligencia de secuestro ordenada por nuestro despacho en comisorio 023 de fecha 19 de noviembre de 2020.-
Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0086

Radicación 2020-00231-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Diligenciado el despacho comisorio No 023 de fecha 19 de noviembre de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo instaurado mediante apoderado por **YOLANDA NARANJO ESTRADA** contra **JOSE ALBEIRO PUERTA RODRIGUEZ**, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 40 inciso 2º del Código General del Proceso.

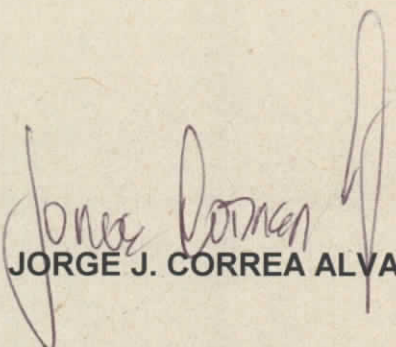
En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1.) Agréguese al proceso el despacho comisorio No 023 de fecha 19 de noviembre de 2020, para los fines del artículo 40 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 012 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá, 15 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, febrero 11 de 2021.

A despacho del señor juez la demanda Ejecutiva Singular, informándole que el comisionado conforme a las facultades conferidas practico la diligencia de secuestro ordenada por nuestro despacho en comisorio 023 de fecha 19 de noviembre de 2020.-
Sírvasse proveer.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0086

Radicación 2020-00231-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Diligenciado el despacho comisorio No 024 de fecha 20 de noviembre de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado mediante apoderada por **EYDER JULIAN BEDOYA PULIDO** contra **MARIA JOSE ICO QUINTERO**, se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 40 inciso 2º y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

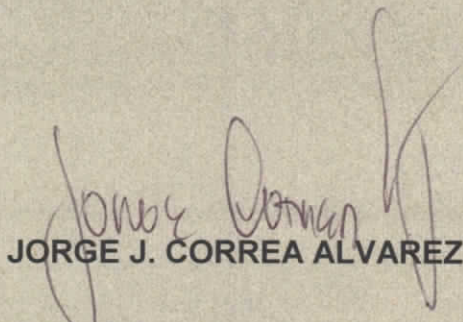
En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1.) Agréguese al proceso el despacho comisorio No 024 de fecha 20 de noviembre de 2020, para los fines de los artículos 40 inciso 2º y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>012</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá, <u>15 FEB 2021</u>	firmado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Hildefonso Agudelo Garzón Vs. Arelis Garreta Betancourth Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00264-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Febrero 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 088
Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes de **Bancolombia**, visibles a folio 11-13 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 012 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **15 FEB 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Medellín, 20 de enero de 2021

Código interno Nro 76048247 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 0613
Rad: 76834400300220200026400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 613
Demandante HILDEFONSO AGUDELO GARZON
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

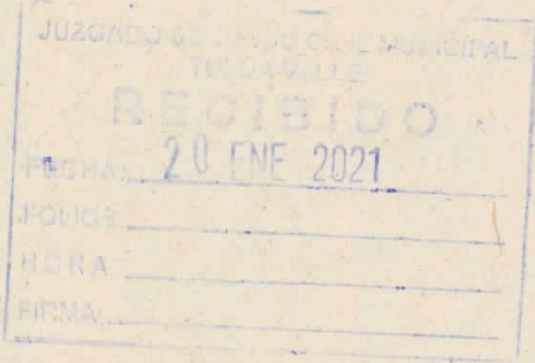
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BRAYAN ANDRES AVILEZ GARRETA 1116266735	Cuenta Ahorros - NOMINA 7207	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta e lo ordenado, de forma oportuna.



Medellín, 20 de enero de 2021

Código interno Nro 76048247 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 0613
Rad: 76834400300220200026400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 613
Demandante HILDEFONSO AGUDELO GARZON
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

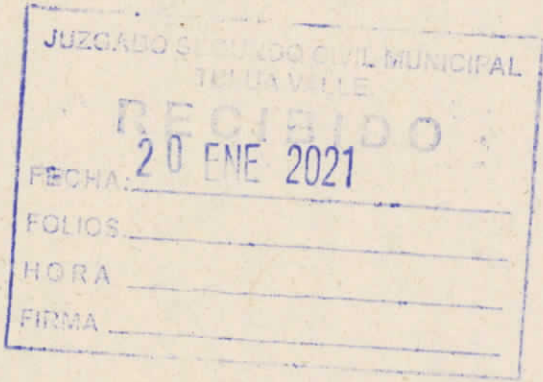
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ARELIS GARRETA BETANCOURT 66782674	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

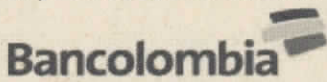
Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.



Medellín, 20 de enero de 2021

Código interno Nro 76048247 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 0613
Rad: 76834400300220200026400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 613
Demandante HILDEFONSO AGUDELO GARZON
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

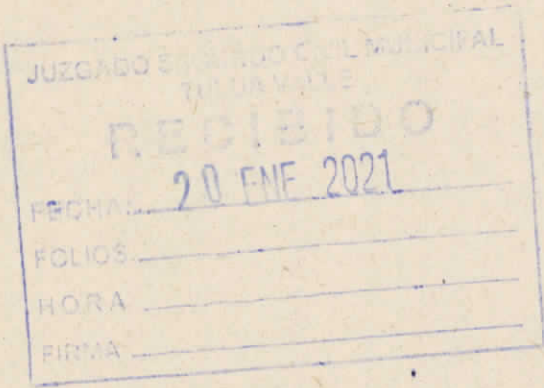
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE HERNAN MONTES VICTORIA 16348953	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo

VICTOR HUGO POLANCO -VS- RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO
R.U.N. 768344003002-2020-00284-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Febrero 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 095

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito procedente del demandante, en el que solicita se autorice la notificación personal de la demandada mediante el correo electrónico de la misma, como quiera que no ha sido posible la notificación por aviso en la dirección de residencia de la demandada Ruddy marcela Aguilera Quiceno, bajo la manifestación otorgada por la empresa postal de encontrarse cerrado el inmueble.

En tal virtud, y por ser procedente lo solicitado, se autorizará lo solicitado por el togado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a la notificación personal de la demandada RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO, al correo electrónico ruddyaguilera21@gmail.com con la advertencia, que en la misma se deberá dejar constancia de recibido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 012 de hoy 15 FEB 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Banco Pichincha S.A. Vs. Miguel Ángel Pérez y Soto
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00323-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 11 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 089

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del Banco BBVA y Bancolombia, visibles a folio 13-14 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 0112 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Juzgado segundo civil municipal de tulua
Secretario(a)
Tulua
Valle del cauca
Febrero 02 de 2021
Calle 26 no. 27 - 01
8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 03 FEB 2021
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

OFICIO No: 0644
RADICADO N°: 76834400300220200032300
NOMBRE DEL DEMANDADO : MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRY
IDENTIFICACION DEL DDO: 14871700
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 890200756
CONSECUTIVO: JT900283

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

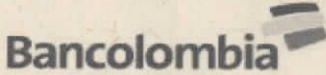
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
FEBRERO 02 DE 2021
8



Medellín, 03 de febrero de 2021

Código interno Nro RL00084525 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 644
Rad: 76834400300220200032300
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 644
Demandante BANCO PICHINCHA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MIGUEL ANGEL PEREZ Y SOTO ECHEVERRI 14871700	- CTA PENSION - PLAN 18	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
03 FEB 2021
FECHA: _____
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerim@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Febrero 12 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0107

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la subsanación de la demanda ejecutiva efectuada dentro del término concedido para tal fin, se observa que la misma cumple con todas las exigencias del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, siendo así el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago solicitado por **RED Especializada en Transporte REDETRANS S.A.**, contra **Silvia María Caicedo Méndez y Asesorías Solís SC.**, para obtener el pago de unas sumas de dinero con los intereses y costas del proceso.

La entidad demandante, allega como títulos ejecutivos DOCE FACTURAS DE VENTA por diferentes sumas de dinero, valores por los cuales solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 148 ley 142 de 1994, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **RED Especializada en Transporte REDETRANS S.A.**, y en contra de **Silvia María Caicedo Méndez y Asesorías Solís SC.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE **(\$360.500,00)** valor representado en la factura No. 98-392472.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 22 de Diciembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$452.400,00)** valor representado en la factura No. 98-394766.

1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 05 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE **(\$241.100,00)** valor representado en la factura de venta No. 98-396005.

1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 12 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$1.396.200,00)** valor representado en la factura No. 98-397304.



1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 19 enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.716.400,00) valor representado en la factura No. 98-398731.

1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$447.400,00) valor representado en la factura No. 98-400095.

1.12 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 23 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.262.400,00) valor representado en la factura No. 98-402147.

1.14 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.15 Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$577.300,00) valor representado en la factura No. 98-403151.

1.16 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.17 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$357.900,00) valor representado en la factura No. 98-403433.

1.18 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.19 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$147.400,00) valor representado en la factura No. 98-404646.

1.20 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 24 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.21 Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$767.800,00) valor representado en la factura No. 98-406730.

1.22 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 07 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.23 Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500,00) valor representado en la factura No. 98-406730.

1.24 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 19 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la parte demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título ejecutivo original, es decir las doce FACTURAS DE VENTA, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5] **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO identificado con C.C. No. 52.717.116 y T.P. No. 228.687 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al poder conferido por su mandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta
No. 012 de hoy 15 FEB 2021

SECRETARIO

SECRETARIA:

Tuluá, febrero 11 de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior Sucesión Intestada, correspondió por reparto, a este juzgado. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0111

Radicación 2021-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero once (11) de dos mil diecinueve (2019).-

De la lectura realizada a la Sucesión Intestada de la Causante **LUZ CARIME MORALES**, propuesto mediante apoderado por **MIRYAM DANIELA VILLEGAS MORALES**, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 Y 489 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 ibídem, esto es, dar apertura a la Sucesión y efectuar los ordenamientos pertinentes a este linaje de asuntos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). **DECLARASE ABIERTO** y radicado en este juzgado la Sucesión Intestada de la Causante **LUZ CARIME MORALES**, fallecida el 22 de noviembre de 2011, en esta ciudad, cuyo último domicilio fue este Distrito propuesto por su hija **MIRYAM DANIELA VILLEGAS MORALES**.

2º). **RECONÓCER** como heredera de la causante a la señora; **MIRYAM DANIELA VILLEGAS MORALES**.

3º). **NOTIFIQUESE** de la presente apertura de sucesión al señor **OSCAR OSWALDO MORALES** conforme lo dispone los artículos 291,292,293, del C.G.P para los efectos previstos en el artículo 492 ibidem. Debiendo la parte aportar las direcciones conocidas de las personas antes mencionadas para efectos de su notificación.

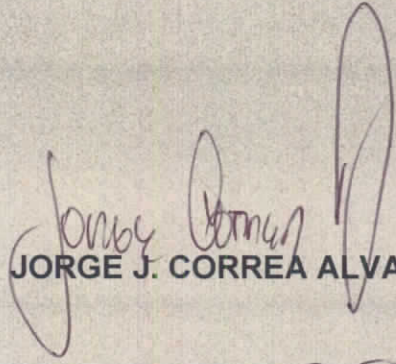
4º). **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando la apertura de la presente sucesión, con el fin de que intervengan en este asunto si a bien lo tienen, haciéndoles saber el monto del avalúo del bien, el nombre del causante con su respectivo número de cédula de ciudadanía y obtengan el pago de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento que se liquide la misma.

5º). **REQUERIR** al apoderado de los demandantes para que en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia allegue al juzgado por el medio más expedito los originales de los certificados de nacimiento, defunción y tradición de las partes y bienes relacionados.

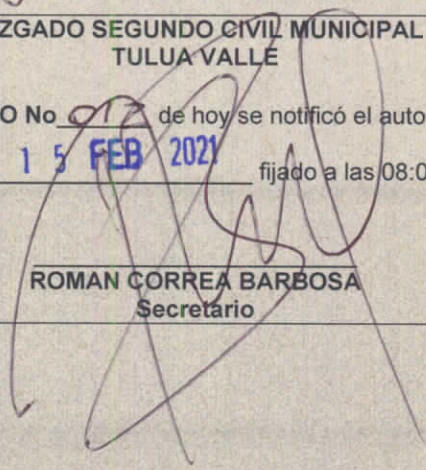
6º). **RECONÓCER** personería jurídica para actuar en este asunto a la doctora **BIANEY NATHALIA ZAMORA BUSTAMANTE**, abogada con Tarjeta Profesional 119.767 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 16.352.267 de Tuluá Valle, como apoderada de la demandante en los términos del poder dado para el presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>017</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>15 FEB 2021</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



secretaria. -

Tuluá, febrero 11 de 2021.

A la mesa del señor Juez el presente proceso de sucesión y memorial adjunto allegado por una de los herederos. Va para lo que estime pertinente.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0099

Radicación 2020-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021) .-

Visto el memorial poder allegado junto con poder anexo allegado por la señora LUZ YONI CAICEDO en donde la mismo acredita su calidad de heredera en representación de su padre SIMON CAICEDO y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario dentro del presente proceso de sucesión de la causante LUCILA CAICEDO, consecuente con lo anterior se aceptará tal pedimento y se reconocerá como heredera por acreditar su calidad su parentesco.

Igualmente, se le reconocerá la respectiva personería al doctor MOISES PRADO TRUJILLO como apoderado de la señora Luz Yoni Caucedo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º) RECONOCER a la señora **LUZ YONI CAICEDO**, identificada con la cedula No 66.726.741 de Tuluá Valle, como heredera en representación de su padre SIMON CAICEDO hijo de la causante LUCILA CAICEDO, quien acepta con beneficio de inventario.

2º) RECONOCER personería suficiente al doctor **MOISES PRADO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **6.114.164**, y tarjeta profesional No 138.052 del C.S.J como abogado de la heredera, y con las facultades dadas en poder adjunto.

3º) **ENVIAR** copia digitalizada del expediente al apoderado para que ejerza la debida representación de su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No 012 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 15 FEB 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Febrero 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0102

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 068 por la suma de \$1.125.000, para ser pagaderos el 22 de abril de 2019. Valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la entidad **ASOPROVEGAS**, mediante apoderado judicial y en contra de **HECTOR DE JESUS MEJIA GIL y AZAEL TORRES AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.125.000) por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 23 de abril de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a los demandados **HECTOR DE JESUS MEJIA GIL y AZAEL TORRES AVILA** cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

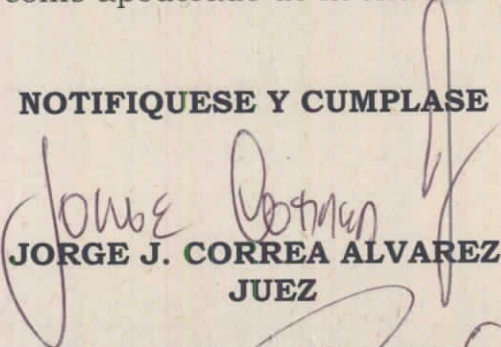
4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los



títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personaría jurídica al Dr. **MARIO TORRES HURADO** titular de la C.C. No. 16.356.544 y portador de la T.P. No. 204.798 del C.S.J., para que obre como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 012 de hoy **15 FEB 2021**

SECRETARIO 